

**ACUERDO AOG No. 029 de 2024**  
(12 de septiembre)

*“Por el cual se aprueba la prórroga de la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, y se adoptan otras disposiciones”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el párrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 *ibidem*.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG No. 029 de 2022 el Órgano de Gobierno aprobó *“(...) la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, de la Sección de Revisión, y los funcionarios de su despacho, a la SRVR, con el objetivo de apoyar las labores propias del Caso 09 ‘Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano’ por el término de un año”, a partir del 9 de noviembre de 2022.*

**Continuación del Acuerdo AOG No.029 de 2023**

*“Por el cual se aprueba la prórroga de la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y se adoptan otras disposiciones”*

Que por medio del acuerdo AOG No. 035 de 20 de octubre de 2023, *“Por el cual se aprueban las prórrogas de las movilidades de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana y del magistrado Juan Ramón Martínez Vargas, de los servidores de sus despachos y se dictan otras disposiciones”*, el Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, así como de los magistrados auxiliares Sandra Catalina Medina Sánchez y Héctor Cruz Carvajal; del profesional Camilo Andrés Espinosa Jaramillo y la sustanciadora Paola Andrea Gracia Romero, y aprobó la movilidad del profesional Juan Camilo Pedraza Morales, todos ellos servidores adscritos a su despacho, con destino a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), por el periodo de un año, a partir del 10 de noviembre de 2023. La dedicación de los funcionarios sería del 30%, según lo dispuesto en el Acuerdo indicado.

Que la movilidad prorrogada a través del AOG No. 035 de 20 de octubre de 2023 vence el 9 de noviembre de 2024.

Que, mediante oficio del 30 de agosto de 2024, la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll, en su calidad de presidenta de la SRVR, y la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz (SR), solicitaron al Órgano de Gobierno la prórroga del Acuerdo AOG No. 035 de 20 de octubre de 2023, en lo relativo a la movilidad aprobada de la magistrada Caterina Heyck Puyana, junto con algunos servidores de su despacho, a la SRVR, por el término de un año.

Que la prórroga de la movilidad se sustenta en la necesidad de *“(…) continuar con las labores de instrucción del Caso 09, <<Crímenes no amnistiabiles cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”*, específicamente, *en el territorio en concentración Sierra Nevada de Santa Marta y zonas de influencia>>”*.

Que, por medio de comunicación de 4 de septiembre de 2024, la magistrada Claudia López Díaz, en su calidad de presidenta de la SR, informó que dicha Sección aprobó la solicitud de prórroga de la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck.

Que, en sesión ordinaria presencial del 10 de septiembre del 2024, el Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de la movilidad en mención, en los términos solicitados y en atención a lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y del secretario ejecutivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la prórroga de la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, y de los(as) servidores(as) de su despacho Sandra Catalina Medina Sánchez, Héctor Cruz Carvajal, Camilo Andrés Espinosa Jaramillo, Paola Andrea Gracia Romero y Juan Camilo Pedraza Morales, de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y

**Continuación del Acuerdo AOG No.029 de 2023**

*“Por el cual se aprueba la prórroga de la movilidad de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y se adoptan otras disposiciones”*

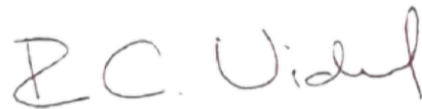
Conductas, por el término de un año, a partir del 10 de noviembre de 2024, en los términos solicitados.

**Artículo 2.-** Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



**ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ**

*Presidente*



**HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**

*Secretario Ejecutivo*